

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2021 DIRIGIDA A ENTIDADES PROMOTORAS DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE ESCUELAS PROFESIONALES DUALES DE EMPLEO DE EXTREMADURA.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Programas Innovadores de Empleo, en relación con el expediente 10/EPD/032/21, para la concesión de subvención al amparo de la Orden de 26 de noviembre de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de escuelas profesionales duales de empleo de Extremadura (D.O.E nº 231, de 30 de noviembre de 2020) y de la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del SEXPE, por al que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2021 dirigida a entidades promotoras de proyectos, (D.O.E nº 6, de 12 de enero de 2021), la presente resolución se emite en atención a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del SEXPE, se aprueba la convocatoria de la "Línea I. Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura" para el ejercicio 2021 previstas en la Orden de 26 de noviembre, determinándose un plazo de presentación de solicitudes de 1 mes a computar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. (D.O.E nº 6, de 12 de enero de 2021).

El importe global de esta convocatoria es de 33.330.000 euros, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20080252 "Oportunidades de empleo y formación (B)", con fuente de financiación "Transferencias del Estado", con la siguiente distribución por posiciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO 2021	Aplicación presupuestaria	Importe
	G/242B/46000	18.482.989,32 euros
	G/242B/46001	302.989,32 euros
	G/242B/46100	10.301.710,68 euros
	G/242B/46900	909.310,68 euros

AÑO 2022	Aplicación presupuestaria	Importe
	G/242B/46000	2.053.665,48 euros
	G/242B/46001	33.665,48 euros
	G/242B/46100	1.144.634,52 euros
	G/242B/46900	101.034,52 euros

SEGUNDO.- Por el Servicio de Programas Innovadores de Empleo se ha procedido a realizar todas aquellas actuaciones establecidas en la Orden de 26 de noviembre de 2020 y en la Resolución de 29 de diciembre de 2020, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de formular la presente resolución, sin que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados en el procedimiento.

TERCERO.- Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Valoración en virtud del resuelto décimo de la Resolución de 29 de diciembre de 2020, se emitió la correspondiente acta, utilizando los criterios de reparto territorial y de valoración previstos en los artículos 29 y 30 de la Orden de 26 de noviembre de 2020.

El Acta de la Comisión de fecha 21 de abril de 2021, ha sido objeto de publicación en la página web <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote/comisionValoracion.jsp>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Directora General de Calidad en el Empleo, por delegación de la Dirección Gerencia (P.D. Res. de 29 de noviembre de 2019. D.O.E. nº 240, de 16 de diciembre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 26 de noviembre de 2020 y en el resuelto décimo de la Resolución de 26 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- La tramitación del expediente se ha desarrollado de conformidad con lo previsto en la Resolución de 29 de diciembre de 2020 y en la Orden de 26 de noviembre de 2020, la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante, constatándose que las entidades seleccionadas reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora para tener acceso a la subvención solicitada, así como las condiciones de los proyectos establecidas en la resolución de convocatoria referenciada.

TERCERO.- Igualmente es requisito para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, en concordancia con el artículo 3 de la Orden de 26 de noviembre de 2020.

CUARTO.- El artículo 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando deban dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, vengo a elevar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Conceder a la entidad AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO con N.I.F P1004500C y domicilio en Plaza ESPAÑA, de la localidad de CAÑAMERO, CÁCERES, una subvención para la ejecución del proyecto CAÑAMERO RESTAURACIÓN , con un coste financiable de 336.654,80 euros según el siguiente desglose y cuantía:



1. SUBVENCIÓN MÁXIMA

IMPORTE MÓDULO A	IMPORTE MÓDULO B	IMPORTE COSTES SALARIALES	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN
135.248,75 €	30.450,00 €	170.956,05 €	336.654,80 €

2. ESPECIALIDADES Y Nº DE PERSONAS PARTICIPANTES:

ESPECIALIDAD	Nº PARTICIPANTES
OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR Y SERVICIOS DE RESTAURANTE	15
TOTAL	15

3. COMPROMISOS DE INSERCIÓN:

COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN DEL 40% DE PARTICIPANTES (Art. 17 Orden de 26 de noviembre de 2020)	COMPROMISOS ADICIONALES DE CONTRATACIÓN VALORADOS (Art. 30.d) Orden de 26 de noviembre de 2020)
6	0

Fecha prevista de inicio: 15/06/2021

Fecha prevista de finalización: 14/05/2022

SEGUNDO. - El proyecto a realizar por la entidad incluida en la presente será el planteado en la memoria/proyecto unida a la solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se han establecido de acuerdo con el procedimiento de concesión por no concurrir parcialmente los requisitos establecidos en el artículo 18 y concordantes de la Orden de 26 de noviembre de 2020.

El importe de las cantidades concedidas está compuesto por la suma de los importes de los gastos subvencionables de los módulos A, B y de los costes salariales establecidos en el artículo 34.1 de la Orden de 26 de noviembre de 2020 (incrementados en un 1,5 % según el artículo 34.3 de la misma Orden) y Seguridad Social de los contratos del alumnado-trabajador correspondientes al año de la convocatoria (2021), a cuyos efectos, se fijan los siguientes módulos:

- Módulo A: 135.248,75 euros por especialidad del proyecto.
- Módulo B: 30.450 euros por especialidad del proyecto.
- Salario alumnos – trabajadores: 75 por ciento del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y, la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes por todos los conceptos establecidos por la normativa vigente, 11.397,07 €/participante, ((SMI + parte proporcional pagas extras) x 75 % x 12 meses y 13 cuotas patronales mensuales de SS) = ((950 + 158,33) x 75 % x 12 = 9.9975 y 13 x 109,39 = 1.422,07) .

El importe de la subvención resultante del cálculo efectuado no se actualizará, salvo el importe aprobado para el salario y seguridad social del alumnado trabajador, que se ajustará en el momento de la liquidación de la subvención a los incrementos que haya tenido el salario mínimo interprofesional y las cuotas patronales de la seguridad social y a la justificación comprobada según el artículo 36 de la Orden de 26 de noviembre de 2020.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el coste del proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

TERCERO. - Finalidad de la subvención.

Las subvenciones concedidas a las entidades promotoras en el marco del Programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura, se destinarán a sufragar los siguientes costes (art. 33 de Orden de 26 de noviembre de 2020):

A) Los de formación y funcionamiento de la primera etapa del proyecto, que comprenderá los módulos A y B.

Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

Con el módulo B se compensarán los siguientes gastos:

- Medios didácticos, siempre que no sea un gasto inventariable, equipamiento de los alumnos/as y personal docente y de apoyo, y útiles y herramientas necesarias para el desarrollo del plan formativo (en ningún caso maquinaria).
- Material de consumo para la formación y prácticas de alumnos.
- Viajes formativos: Se subvencionarán aquellos viajes formativos del alumnado trabajador y personal docente que les acompañe, directamente relacionado con el programa formativo.
- Material de oficina.
- Gastos generales de agua, luz y teléfono.
- Alquiler de maquinaria y equipos.
- Gastos de amortización de instalaciones, equipos y mobiliario destinados al proyecto e inventariables para cuya compra no se haya contribuido a través de subvenciones. Para calcular la cantidad amortizable se seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo admisible a tales efectos, la aplicación del método de amortización, según las tablas oficialmente establecidas por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

- Gastos de alquiler de inmuebles necesarios para la acreditación de la entidad promotora para la impartición de formación conducente a certificados de profesionalidad, cuando la misma carezca de ellos. El límite conjunto de los gastos de amortización y alquiler no podrá superar el 15 % del módulo B.
- Gastos de acciones formativas de corta duración directamente relacionadas con las especialidades formativas, que sean esporádicas y no periódicas e impartidas por profesionales o entidades sin relación laboral.
- Gastos de viajes del personal directivo y docente del proyecto para la asistencia a reuniones o jornadas convocadas por el SEXPE.
- Gastos de mantenimiento y reparación del equipamiento y maquinaria que la entidad promotora pone a disposición para la ejecución del proyecto, producidos durante la ejecución del proyecto y como consecuencia del uso dado en el mismo, previa autorización del personal técnico del SEXPE encargado del seguimiento del proyecto, hasta un máximo de 300 euros por proyecto.
- Gastos de la evaluación inicial de riesgos y vigilancia de la salud generados y correspondientes a la realización del proyecto.

No se podrán imputar con cargo a las subvenciones concedidas por el SEXPE:

- Alquileres de edificios, locales, naves, aulas, etc., salvo que hayan resultado necesarios para la acreditación de la entidad promotora, y acondicionamiento de los mismos.
- Dietas para el desplazamiento del personal del proyecto, salvo las derivadas de reuniones o jornadas convocadas por el SEXPE.
- Adquisición de instalaciones, maquinaria, equipos, medios didácticos inventariables y mobiliario.
- Arrendamiento financiero (Leasing) de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- Gastos financieros en general, como intereses de crédito y préstamos, gastos por constitución de avales y fianzas, recargos por demora de pagos a la Seguridad Social, Hacienda, tasas, etc.
- Gastos de asesoría administrativa, contable o laboral.
- Gastos de obras o servicios realizados por terceros, excepto los gastos de acciones formativas de corta duración.
- Gastos de reparación y mantenimiento de vehículos que la entidad promotora pone a disposición para la realización del proyecto.
- Aquellos otros gastos excluidos expresamente en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás preceptos de carácter concordante.

B) Los costes salariales derivados de los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban con el alumnado trabajador.

Se subvencionará el 75 % del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se subvencionará la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes por todos los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión.

SEXTO.- Pago de la subvención.

El órgano gestor transferirá a la entidad beneficiaria, el 50 por ciento del total de la subvención concedida, en concepto de anticipo a justificar, tras la resolución de la concesión, posteriormente un pago a cuenta, del 40%, previa justificación de una cantidad igual o, en el caso de que el primer pago se haya realizado en la anualidad anterior previa justificación del importe anticipado, y un pago final de hasta el 10% por la diferencia entre la cantidad justificada y la abonada previamente o de la cantidad resultante entre la cantidad anticipada y el importe fijado en la correspondiente resolución complementaria, una vez finalizada y justificada la actividad subvencionada.

Dichos pagos anticipado y a cuenta estarán exentos de la prestación de garantía al efecto.

Habrà de acreditarse con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social será sustituida por una declaración responsable del representante legal de la entidad y la de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrá ser comprobada de oficio, si la entidad no ha mostrado su oposición o en su defecto mediante la aportación certificativa de estar al corriente con la misma.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, y en el plazo de 10 días hábiles, ésta remitirá al órgano gestor del SEXPE, certificación contable de su recepción.

SÉPTIMO.- Justificación.- Cuando la entidad beneficiaria solicite el pago a cuenta por importe del 40 % del total de la subvención, deberá presentar la justificación parcial correspondiente mediante certificación expedida por el órgano de Intervención de la entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, incluyendo una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, en el modelo facilitado por la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE en su Guía de Gestión.

En el plazo del mes siguiente a la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria, deberá presentar la justificación de la actividad subvencionada, aportado la siguiente documentación:

- a) Justificación de gastos y pagos, el modelo facilitado por la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE en su Guía de Gestión.
- b) Documentos justificativos individualizados de los gastos y pagos.
- c) Memoria explicativa justificativa de la realización de la actividad subvencionada y resultados obtenidos.

La justificación económica deberá ser cumplimentada a través de la herramienta informática GETCOTEX, del Servicio Extremeño Público de Empleo ubicado en la página <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote>, para ser posteriormente firmada y registrada.

La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en el proyecto, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de los límites que establece en el artículo 35 de la Orden de 26 de noviembre de 2020.

Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios de la entidad promotora o ingresos derivados de la ejecución del proyecto, deberá acreditarse en la justificación final el importe, procedencia y aplicación de los fondos.

En el mes siguiente a la finalización del plazo establecido en los artículos 17 y 30 de la Orden de 26 de noviembre de 2020, para cumplir los compromisos de inserción, tanto obligatorios como los adicionales que, en su caso, hayan sido objeto de valoración, se deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

Una vez presentada la documentación señalada en el artículo 36 de dicha Orden, se realizará por el órgano instructor competente la correspondiente comprobación técnico-económica. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma o el cumplimiento de los compromisos de contratación, se comunicará tal circunstancia a la interesada junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciara el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro, conforme el artículo 38 de la citada Orden.

OCTAVO.- Obligaciones.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las recogidas en los artículos 5 y 31 de la Orden de 26 de noviembre de 2020.

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la Orden de 26 de noviembre de 2020 a las entidades promotoras beneficiarias, o bien las establecidas en la convocatoria o en la resolución de concesión; así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, darán lugar a la revocación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de incumplimientos parciales, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, entendiéndose por la misma la realización de más del 50 % de los objetivos aprobados medidos en función del número de participantes y horas realizadas en el proyecto, el órgano competente determinará la pérdida parcial del derecho o, en su caso, la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el letra o), del artículo 16 de dicha Ley, en función de los costes subvencionables y objetivos realizados, siguiendo una regla de proporcionalidad directa.

No obstante, el incumplimiento del compromiso de contratación obligatorio del artículo 17 de la citada orden o el reflejado en la solicitud y valorado con ocasión de la concesión de la subvención, salvo que haya sido por causa justificada de fuerza mayor, cierre empresarial u otra causa ajena a la entidad beneficiaria, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad promotora en la cuantía de subvención correspondiente a cada participante del alumnado trabajador formado no insertado, dando lugar a la revocación parcial de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

NOVENO.- Publicidad.- Las entidades promotoras beneficiarias de los proyectos de Escuelas Profesionales Duales de Empleo deberán dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención, para la cual deberán exponer en un lugar visible, en el exterior de los locales, un cartel con una medida de 900*900mm, con expresión del nombre del proyecto aprobado, el logotipo oficial de los programas e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de empleo y el Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, así como, en su caso, la imagen institucional y leyenda correspondiente del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Dicha publicidad se aplicará a los carteles anunciadores, materiales impresos o audiovisuales o cualquier otro instrumento de comunicación o difusión que se elaboren en el marco del proyecto, así como a la ropa de trabajo del alumnado trabajador y personal vinculado a dicho proyecto.

Por lo que acontece, notifíquese a la entidad interesada la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 26 de noviembre, haciéndole saber que frente a la misma, *que no agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo*, en los términos previstos en el artículo 101.1 y 3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad, con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001 de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Mérida,

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO

(P.A. Decreto 166/2019, de 29 de octubre, DOE nº 214, de 6 de noviembre de 2019)

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO DEL SEXPE

(P.D. Res. 29 de noviembre de 2019. D.O.E. nº 240, de 16 de diciembre de 2019)



8

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO - Ana Jimenez Mostazo
Fecha: 11/5/2021 9:42

Validex: Copia Electrónica Auténtica. Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PEJE1621219401500
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

